

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR.—FACTOR A CONSTRUIR CIA. LTDA.

POR.- US\$ 2.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve de Enero del dos mil cuatro; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Arquitecto Carlos Enrique Andino Romero, casado; Ingeniero Carlos Xavier Andino Jaramillo, soltero; y, Juan Fernando Andino Jaramillo, soltero; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen\_ Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios y correspondientes derechos los señores <sup>1</sup>CARLOS ENRIQUE ANDINO

Dr. Héctor Vallejo E.

NOTARIO 6to.  
CANTON QUITO

ROMERO de estado civil casado y los señores <sup>②</sup>CARLOS XAVIER ANDINO JARAMILLO Y <sup>③</sup>JUAN FERNANDO ANDINO JARAMILLO, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, arquitecto el primero, ingeniero civil el segundo y estudiante el tercero, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, mayores de edad y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA. Los comparecientes convienen en constituir la Compañía FACTOR A CONSTRUIR A. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FACTOR A CONSTRUIR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -CAPITULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NACIONALIDAD Y NOMBRE.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará Compañía FACTOR A CONSTRUIR, Compañía Limitada, establecida y regida por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pero podrá ser transferida o cambiada a otra ciudad del país por decisión de la Junta General de Socios, así como podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro o fuera del

Ecuador.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: La prestación de servicios dentro de la ingeniería y la arquitectura descritas a continuación de la siguiente manera: En ingeniería, planificación, diseño, supervisión, fiscalización, construcción, implementación, ejecución y gerencia de proyectos que sean de beneficio comunitario, estatal, institucional, de interés social dentro y fuera del territorio ecuatoriano, sean estas de vivienda, edificios o instalaciones de orden comercial, residencial, industrial, eléctrico, obras de infraestructura, agua potable, alcantarillado, puentes, vías, restauración de edificios históricos, obras de uso comunitario, puertos, aeropuertos, metalmecánica.- En arquitectura planificación, diseño, supervisión, fiscalización, construcción, implementación, ejecución y gerencia de proyectos que sean de beneficio comunitario, estatal, institucional, de interés social dentro y fuera del territorio ecuatoriano, sean estos de vivienda, edificios o instalaciones de orden comercial, residencial, industrial, restauración de edificios históricos, obras de uso comunitario, puertos, aeropuertos y diseño interior de todo tipo de edificaciones. Realizará obras en las ramas de Ingeniería civil, Estructural, Hidráulica, Sanitaria, de Vías de Comunicación, Eléctrica y Electrónica, de Geología, Minas y Petróleos, Mecánica, y de Arquitectura en General, de Proyectos que

sean de beneficio comunitario, estatal, institucional, de interés social y particular en todo el territorio ecuatoriano; estas tareas, la ejercerá por cuenta propia, o asociada por medio de consorcios, o en representación personas naturales, jurídicas o de consorcios de empresas, ya sean extranjeras o nacionales. Realizará la supervisión, fiscalización y asesoría de obras y proyectos de ingeniería en las ramas del literal a), y asistencia en áreas técnicas y relacionadas con la construcción, cálculo estructural, análisis de costos, gerencia de proyectos y sistemas de información. Incluyendo la evaluación, implementación, soporte y mantenimiento tanto de software como de hardware.- La prestación por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, de los servicios y actividades de monitoreo, instalación y explotación de los sistemas informáticos y materiales de automatización de bienes muebles e inmuebles, a fin de modernizarlos a un nivel "inteligente", brindando asistencia técnica y mantenimiento a los mencionados sistemas terminales. - Podrá ejercer las tareas de planificación, promoción, construcción, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de proyectos inmobiliarios, bienes inmuebles urbanos y rurales, ya sea sujetos al régimen de propiedad individual u horizontal, parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones.- La representación de

empresas constructoras, comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas.- Podrá realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Obtención, representación, cesión, registro de patentes de invención o licenciamiento, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales y cualquier otra forma, medio resultado o efecto de propiedad intelectual, para la compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, análisis, desarrollo, fabricación, comercialización, licenciamiento, implementación y asistencia técnica de bienes e insumos de computación, software, programas informáticos de toda índole, y procesamiento de datos. Prestará los servicios relacionados con el área informática, equipos de computación y desarrollo de sistemas y control instrumentario.- Realizará la elaboración, transformación, consignación fabricación, compra venta, importación y exportación, representación, distribución y comercialización, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de muebles, accesorios y actividades afines a la construcción, al diseño de interiores y exteriores, y de la decoración, especialmente en todo tipo de madera ya sean en forma de materia prima, o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, y similares. -La importación, venta, fabricación,

NOTARIO P. B. G. /  
CANTON GUAYAS

exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil; pero la Junta General de Socios convocada para el efecto podrá decidir, en cualquier momento, la prórroga del plazo de duración o la disolución y liquidación anticipada de la compañía. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES

AMERICANOS (USD. 2.000,00) dividido en dos mil participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (USD. 1,00) cada una.- ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.- Por el aporte realizado por los socios se suscriben dos mil participaciones de acuerdo al siguiente cuadro:-

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	No., de Participaciones	%
Arq. Carlos Andino Romero	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000	50
Ing. Carlos Andino Jaramillo	US\$ 600,00	US\$ 600,00	600	30
Sr. Juan F. Andino Jaramillo	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	20
TOTAL	US\$ 2.000,00	US\$ 2.000,00	2.000	100

Los socios aportan en especie de la siguiente manera:-----

SOCIO	CANT.	CONCEPTO	VALOR
Arq. Carlos Andino Romero	1	Computadora Clon P.IV	
		CD Writer	500,00
Arq. Carlos Andino Romero	1	Monitor Samsung 17"	
		Serie No. HMAJ 200448D	400,00
Arq. Carlos Andino Romero	1	Scanner Omega ACCU 6000	
		Serie No.581827037810	100,00
Ing. Carlos Andino Jaramillo	1	Computadora Portátil P.IV	
		Marca HP Serie No.	
		CNF34417BV	600,00
Sr. Juan Fernando Andino Jaramillo	1	Impresora Laser Lexmar	
		E210 Serie No. 10H5752	250,00
Sr. Juan Fernando Andino Jaramillo	1	Impresora Epson Stylus	

Dr. Néstor Vallejo  
 NOTARIO 66  
 CANTON QUITO

Los socios traspasan todos los bienes a favor de la Compañía.-

ARTICULO SIETE.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La

participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por

acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se

obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Si se acordare

el aumento del capital social los socios tendrán derecho preferente para

suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO OCHO.●

FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva

hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital

social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades

líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO

NUEVE.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente

y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el

presente Estatuto y las Leyes del Ecuador.- ARTICULO DIEZ.- DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios

legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a

ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta

General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por carta dirigida a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, respecto al quórum se estará a lo dispuesto en la Ley - Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado. Con tal fin, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere lo suficientemente informado.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como secretario de la misma.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma reunión.- En caso de ausencia del Gerente o Presidente, presidirá la Junta y actuará como Secretario, la persona que se designe para el efecto en la reunión.- Son atribuciones de la Junta General: Uno) Nombrar al Gerente y Presidente de la compañía. Dos) Aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos por las causas legales, si fuere del caso. Tres) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados; Cuatro) Conocer y aprobar los informes, balances y más cuentas que el Gerente someta a su consideración; Cinco) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Seis) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; Siete) Convenir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Ocho) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; Nueve) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; Diez) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; Once) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las

0000006

causales establecidas en el art. 81 de la Ley de Compañías; Doce) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos cuya cuantía exceda los DIEZ MIL DOLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 10.000,00) y, Trece) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

ARTICULO ONCE.- DE LOS SOCIOS: 1.) DE LOS DERECHOS.-

Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si

~~las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social.~~

Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa. f) A ser preferido para la adquisición de las

*Dr. Hector Valleja &  
Asociados  
CANTÓN QUITO*

participaciones correspondientes a otros socios, cuando la Junta General prescriba este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere. g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el art. 126 de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma. h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. i) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías y por estos estatutos. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social), j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. 2) DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,

deducir las acciones establecidas en el artículo 232 de la Ley de Compañías. b) Cumplir los deberes que se le impone en estos estatutos. c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración. d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones. e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, en la proporción que se hubieren establecido en el contrato social.

~~ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.-~~ El Presidente de la Compañía debe ser socio de la misma, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son deberes y atribuciones del Presidente.-

Uno) Vigilar la buena marcha de la compañía; Dos) Sustituir al gerente en caso de falta temporal o definitiva de éste ; Tres) Cumplir las delegaciones que le realice el Gerente, para el logro de los objetivos de

*Dr. Hector Vallejo &  
Abogado  
QUITO*

la Compañía; Cuatro) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; Cinco) Cumplir con las demás atribuciones que le corresponda por Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE.- El Gerente tendrá que ser socio de la compañía, será elegido para un período de CINCO años, tendrá la representación legal de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; Dos) Ejercer los actos y celebrar los contratos en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones; Tres) Otorgar poderes especiales. Para otorgar poderes generales necesitará la autorización de la Junta general; Cuatro) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; Cinco) Suscribir toda clase de contratos cuyas cuantías no sean mayores a los DIEZ MIL DOLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 10.000,00) sin necesidad de autorización alguna; Seis) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la compañía; Siete) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser aprobadas por la Junta General; Ocho) Celebrar contratos de trabajo y si fuera necesario rescindirlos.- Nueve) Llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Socios de la compañía ; Diez) Las demás permitidas

por la ley. -ARTICULO CATORCE.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disuelve por: Uno) Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; Dos) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; Tres) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; Cuatro) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco) Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Seis) Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; Siete) Por fusión a la que se refieren los artículos trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; Ocho) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el art. veinte de la Ley. Nueve) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; Diez) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros. Once) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. Doce) Si el número de socios de la compañía excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses no

se hubiere reducido su número a quince o menos. Trece) Por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías.-

ARTICULO QUINCE.- DE LA REACTIVACION: Cualquiera que sea

la causa de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de la

cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil,

siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución

y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna

otra causa que justifique la liquidación. La reactivación se sujetará a

las solemnidades previstas por la Ley de Compañías para la reforma

de estatutos de la compañía, según su especie. -ARTICULO FINAL.-

En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto, la compañía y

sus socios se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la

Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las

demás disposiciones legales que sean pertinentes. -SEXTO:

DOCUMENTOS.- Se agregan para que formen parte de la presente

escritura de los siguientes documentos: a) Cuadro de integración de

capital; d) Cédula de ciudadanía de los otorgantes.- Usted señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para

la validez del presente Contrato.- f) Dr. Nestor Hugo Paez Gonzalez

Matricula Número 1823 C.A.P. Hasta aquí la minuta que los

contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- - Leída esta

escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en  
unidad de acto, se ratifican, y firman con el suscrito Notario de todo lo  
cual doy fe.-

+ 

CARLOS ENRIQUE ANDINO ROMERO

C.C. 170312441-0.



CARLOS XAVIER ANDINO JARAMILLO

C.C. 170 943622-2

  
JUAN FERNANDO ANDINIO JARAMILLO

C.C. 171063819-6

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1077051**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: ANDINO ROMERO CARLOS ENRIQUE**

**Fecha Reservación: 15/01/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FACTOR A CONSTRUIR CIA. LTDA.**  
Aprobado 1077052

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/02/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

ECUATORIA \*\*\*\*\* E133312222

CASADO PATRICIA JARAMILLO

SUPERIOR ARQUITECTO

FIDEL ANDRHO

JOSEFINA ROMERO

QUITO 3705/99

03/05/2011

FORMA No. 03497

FIRMA DE LA AUTORIZACION

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170312441-0

ANDINO ROMERO CARLOS ENRIQUE

OS NAYO 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 04 1 132 05788

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ/SUAREZ 50

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS PERMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

31 - 0003 1703124410  
NUMERO CEDULA

ANDINO ROMERO CARLOS ENRIQUE  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
NAYON  
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

ANDINO JARAMILLO JUAN FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON  
PROVINCIA  
NAYON  
PARROQUIA

NUMERO 31 - 0003  
CEDULA 1703124410

F. PRESIDENTE DE LA JURTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171047381-0

ANDINO JARAMILLO JUAN FERNANDO

OS NAYO 1.983

PICHINCHA/QUITO/CHAMPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO 07 349 05487

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 83

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LEONIS PATRICIA JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION VILLAVIEJA 21/11/98

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0237531

FIRMA DE LA AUTORIZACION

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELEC  
EL CIUDADANO QUE HUBIERE  
SUFRAGAR SIN CAUSA ADM  
SANCONADO DE CONFORMIDAD C  
NOTA: ESTE CERTIFICADO SEI  
PRESENTAR EN TODOS LA  
PUBICOS Y PRIVADOS

SECTOR ESTUDIANTE  
 NOMBRE CARLOS EDSIONE ANDINO  
 LEONOR PATRICIA JARAMILLO  
 QUITO 15/12/93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*

FULGAR DENEGRO *[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CECULA DE CIUDADANIA No. 170943622-2  
 ANDINO JARAMILLO CARLOS XAVIER  
 PICHINCHA 1970  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 QUITO 01 100 01799  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 71

*[Signature]*

CIUDADANO(A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

116-0008 NÚMERO  
 1709436222 CEDULA  
 ANDINO JARAMILLO CARLOS XAVIER  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA  
 SAN BLAS PARROQUIA  
 QUITO CANTON

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CIUDADANIA No. 171140427  
 PACHECO CORAL VERONICA LORENA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 22 FEBRERO 1978  
 019-0068 0991 F  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CECULA DE CIUDADANIA No. 1711484296  
 PACHECO CORAL VERONICA LORENA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 22 FEBRERO 1978  
 019-0068 0991 F  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978

FORMACION PICHINCHA Pch  
 0306974

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

171-0038 NÚMERO  
 1711484296 CEDULA  
 PACHECO CORAL VERONICA LORENA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA  
 COTACOLLAO PARROQUIA  
 QUITO CANTON

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

## ACTA DE AVALUO

Quito, 16 de febrero de 2004

Yo, Verónica Lorena Pacheco Coral, en calidad de perito designada para el avalúo de los bienes de la Compañía Factor A Construir Cía Ltda; para el cargo que he sido designada, presento el siguiente informe:

SOCIO	CANT.	CONCEPTO	VALOR
ARQ. CARLOS ANDINO ROMERO	1	COMPUTADOR CLON P.IV CD WRITER	500.00
ARQ. CARLOS ANDINO ROMERO	1	MONITOR SAMSUNG 17" Serie N° HMAJ 200448D	400.00
ARQ. CARLOS ANDINO ROMERO	1	SCANNER OMEGA ACCU 6000 Serie N° 581827037810	100.00
ING. CARLOS ANDINO JARAMILLO	1	COMPUTADORA PORTATIL P.IV MARCA HP SERIE N° CNF34417BV	600.00
DR. JUAN FERNANDO ANDINO JARAMILLO	1	IMPRESORA LASER LEXMAR E210 SERIE N° 10H5752	250.00
DR. JUAN FERNANDO ANDINO JARAMILLO	1	IMPRESORA EPSON STYLUS 1000 SERIE N° 1SD0000052	150.00

Dr. Héctor Vallejo E.  
NOTARIO 6to.

Esto es cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Arq. Verónica Lorena Pacheco Coral  
CI. 171145429-6

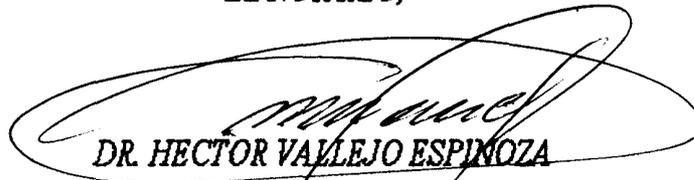
Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y  
sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.-

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000012

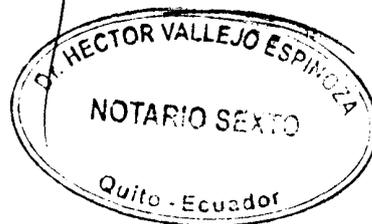
*RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución, Número 04.Q.IJ.0693, de 18 de Febrero del 2.004, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la constitución de la Compañía FACTOR A. CONSTRUIR CIA. LTDA.- Quito, a veinte de Febrero del dos mil cuatro.-*

EL NOTARIO,



DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



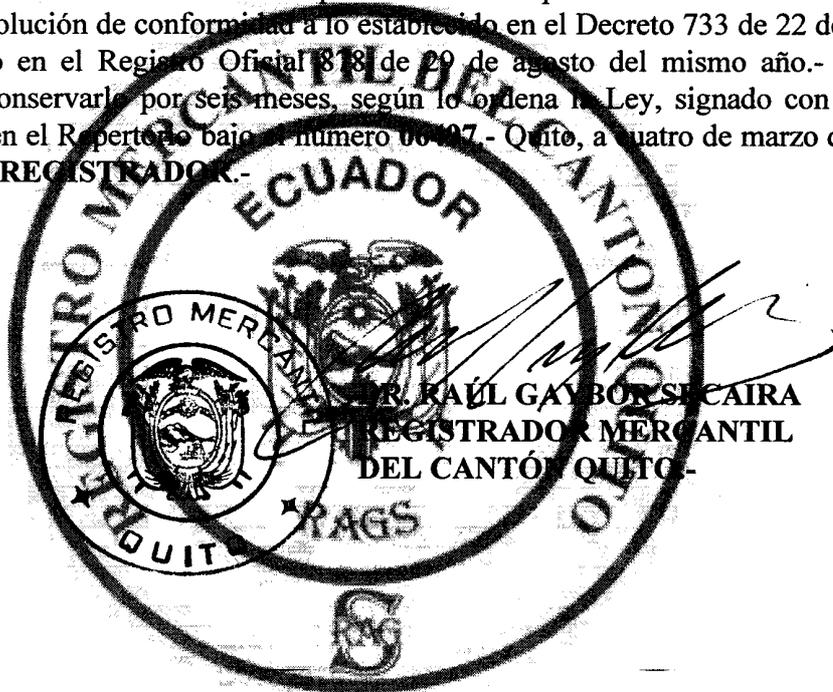


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de febrero del 2.004, bajo el número **551** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **FACTOR A CONSTRUIR CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de enero del 2.004, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 818 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **326**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00197**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-